

**PUBLICACIÓN DE AVISO DE RESOLUCIÓN DE EXPROPIACIÓN.
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI.
CONCESIONARIA UNIÓN VIAL CAMINO DEL PACÍFICO S.A.S.**

AVISO 003 DE FECHA VEINTIDOS (22) DE DICIEMBRE DE 2025.

La **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI**, Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, adscrita al Ministerio de Transporte, según Decreto 4165 del 03 noviembre de 2011; entidad con personería jurídica, patrimonio autónomo e independencia administrativa, financiera y técnica, con el objeto de planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada - APP, suscribió con la **CONCESIONARIA UNIÓN VIAL CAMINO DEL PACÍFICO S.A.S.**, el contrato de concesión bajo esquema de APP No. 004 de 2022, para efectos de ejecutar el proyecto **NUEVA MALLA VIAL DEL VALLE DEL CAUCA-CORREDOR: BUENAVENTURA- LOBOGUERRERO-BUGA**; delegando a la Concesionaria, la adquisición de las franjas de terreno requeridas para la ejecución de las actividades, en virtud de las disposiciones contenidas en el Apéndice Técnico 7 y demás apéndices del contrato.

En virtud de lo anterior y de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), la **CONCESIONARIA UNIÓN VIAL CAMINO DEL PACÍFICO S.A.S.**

HACE SABER:

Que, el día treinta (30) de septiembre de 2025, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, emitió la Resolución No. 20256060013785, dirigida a la señora **MARGARITA PEÑA DE GONZALEZ**, identificada con cedula de ciudadanía número 29.736.628, en su calidad de titular del derecho real de dominio del predio identificado internamente como **BLB-15.1-008**, con la finalidad de ordenar el inicio de los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del *Proyecto Vial: Nueva Malla Vial del Valle del Cauca-Corredor: Buenaventura-Loboguerrero-Buga*, ubicada en la jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca; contenido descrito a continuación:



Documento firmado digitalmente



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20256060013785



Fecha: 30-09-2025

" Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto Nueva Malla Vial del Valle del Cauca ?Corredor: Buenaventura Loboguerrero Buga, Unidad Funcional 15.1, ubicada en la Jurisdiccion del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca. "

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el romano vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 del 03 de junio de 2022 y la Resolución de nombramiento No. 20254030006925 del 26 de mayo de 2025, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el inciso 4 del artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".*

Que, el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018, faculta a la entidad adquirente a expedir directamente resolución de expropiación, sin que sea necesario emitir acto administrativo de oferta formal de compra, *"(...) en el evento en el que alguno de los titulares del derecho real inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de adquisición o el respectivo poseedor regular inscrito se encuentren reportados en alguna de las listas de control de prevención de lavado de activos o financiación del terrorismo."*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 establece que, para efectos de decretar la expropiación de un predio (...), se declarará de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *"(...) literal e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo (...)".*

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé que: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".*



Documento firmado digitalmente



RESOLUCIÓN No. 20256060013785 Fecha: 30-09-2025

Que el inciso 6° del artículo 61 de la Ley 388 de 1997 consagra: "(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".

Que, mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3 del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 del 22 de noviembre de 2013 precisa: "Definir como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política"

Conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018, en concordancia con el artículo 28 de la Ley 1682 de 2013 y complementado por el artículo 399 de la Ley 1569 de 2012, el valor determinado en el avalúo presentado podrá ser consignado a órdenes del juzgado, para efectos de decretar la entrega anticipada del bien, en etapa de expropiación judicial

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral en el literal vi, numeral 11° del artículo 4° de la Resolución No. 20221000007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que mediante Resolución número 20222000005835 del 06 de mayo de 2022, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** declaró el proyecto: "Nueva Malla Vial del Valle del Cauca – Corredor: Buenaventura – Loboguerrero - Buga", de utilidad pública e interés social.

Que la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI**, suscribió con la **CONCESIONARIA UNIÓN VIAL CAMINO DEL PACÍFICO S.A.S.**, el Contrato de Concesión bajo el esquema de APP. No. 004 del 29 de agosto de 2022, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial "Nueva Malla Vial del Valle del Cauca – Corredor: Buenaventura – Loboguerrero - Buga", como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI**, suscribió con la **CONCESIONARIA UNIÓN VIAL CAMINO DEL PACÍFICO S.A.S.**, el Contrato de Concesión bajo el esquema de APP. No. 004 del 29 de agosto de 2022, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial "Nueva Malla Vial del Valle del Cauca – Corredor: Buenaventura – Loboguerrero - Buga", como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial "Nueva Malla Vial del Valle del Cauca – Corredor: Buenaventura – Loboguerrero - Buga", la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, requiere la adquisición de una franja de terreno, identificada con la ficha predial número. **BLB-15.1-008** del veintitrés (23) de agosto de 2024, elaborada por la **CONCESIONARIA UNIÓN VIAL CAMINO DEL PACÍFICO S.A.S.**, correspondiente a

RESOLUCIÓN No. 20256060013785 Fecha: 30-09-2025



Documento firmado digitalmente



la **UNIDAD FUNCIONAL 15.1 Sector LOBOGUERRERO - BUGA**, con un área requerida de terreno de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PUNTO NOVENTA METROS CUADRADOS (482.90 m²)**.

Que el área de terreno requerida, en adelante se denominará el **"INMUEBLE"**, se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas **INICIAL:** 73+667.56 Km D – **FINAL:** 73+840.57 Km D, con una longitud efectiva de 173.01 metros, predio denominado: "El Danubio", ubicado en el sector Zabaletas, municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca, identificado con Número Predial Nacional 76-233-00-01-00-00-0006-0012-0-00-00-0000, matrícula inmobiliaria número 370-576027 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, según ficha predial elaborada por la **Concesionaria Unión Vial Camino del Pacífico S.A.S.** del veintitrés (23) de agosto de 2024 son: Por el **NORTE:** en una longitud de 1.38 m, con DIANA YULIANA RAMÍREZ (Puntos 1 a 2); Por el **SUR:** en una longitud de 2.37 m, con ZONA DE CARRETERA VÍA 4001 (Puntos 15-16); Por el **ORIENTE:** en una longitud de 179.02 m, ZONA DE CARRETERA VÍA 4001 con (2-15). Por el **OCCIDENTE:** en una longitud de 183.22 m, con MARGARITA PEÑA DE GONZALES (Puntos 16-1), incluyendo las construcciones anexas, cultivos y especies, que se relacionan a continuación:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES PRINCIPALES	CANTIDAD	UNIDAD
A1	Acceso en placa de concreto (e:0.10m a:8.00m)	56.89	m²
A2	Escaleras en concreto en forma de pirámide (a1:1.00m a2:2.90m H:0.50m CH:0.25m) con 9 escalones.	1.00	und
A3	Muros de contención (hmax:2.70m hmin:0.25m) en concreto (e:0.10m) pañetado y reforzado con malla tipo gallinero metálica.	4.60	m
A4	Muros de contención (hmax:0.40m hmin:0.45m) en concreto (e:0.10m) pañetado y reforzado con malla tipo gallinero metálica	4.60	m
A5	Zona dura en concreto (e:0.80m)	5.00	m²
A6	Zona dura en fresado de asfalto (e:0.05m).	28.14	m²
A7	Zona dura en concreto (e:0.10m), pañetada y esmaltada con mineral.	0.36	m²
A8	Cerca con 5 líneas de alambre de púas soportados por postes de madera (d:0.10m h:2.30m) distanciadas cada 2.30m, incluye cerramiento parcial en lamina de zinc (L:2.20m h:1.50m).	13.46	m
A9	Estructura en guadua (d:0.10m) con 15 guaduas verticales (h:2.40m) cimentados sobre dados de concreto (0.20m x 0.20m h:0.20m) con 9 listones horizontales; incluye cerramiento a media altura (h:0.80m L:30.00m) en guadua y polisombra (h:2.00m L:30.00m), piso en roca muerta (e:0.05m).	43.50	m²

RESOLUCIÓN No. 20256060013785 Fecha: 30-09-2025



Documento firmado digitalmente



A10	Puerta (1.10m x 1.20m) en carpintería de madera con marco en listones de madera (0.05m x 0.05m) con cerramiento en tablas (a:0.20m) distanciados cada 0.20m, soportado sobre 2 postes de madera (d:0.10m h:2.00m).	1	und
A11	Jardinera (1.10m x 0.80m h:0.30m) con estructura en tablas y relleno de material de sitio.	1	und

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCIÓN	CANT	DEN	UND
Árbol de Chambimbe	5		und
Árbol Casco de Buey	1		und
Árbol de Guácimo	4		und
Árbol de Matarratón	3		und
Árbol Carbonero	9		und
Orquídea de Tierra	16		und
Archucha	91		und
Árbol Zapotillo	6		und
Árbol Ciruelo	2		und
Bore	1		und
Bayoneta	4		und
Güembé	14		und
Vinca Común	228		und
Verdolaga	25		und
Sábila	13		und
Lengua de Suegra	12		und
Árbol Limón	1		und
Palma Cuello de Botella	1		und
Planta de Carey	12		und
Veranera	16		und
Elecho	52		und
Caladium	65		und
Azulina	140		und
Planta Camarón	303		und
Lirios	51		und
Rosa	41		und

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 303 del 31 de agosto de 1961, otorgada por la Notaría Única de Dagua.

Que el estudio de la tradición del predio estableció que la señora **MARGARITA PEÑA DE GONZALEZ**, es la titular del derecho real de dominio del inmueble, quien lo adquirió por **COMPRAVENTA**, efectuada al señor **HERMENEGILDO DESCANSE**, mediante Escritura Pública No. 303 del 31 de agosto de 1961, otorgada por la Notaría Única de Dagua, Acto jurídico registrado bajo la anotación 001, del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 370-576027 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Que la **CONCESIONARIA UNIÓN VIAL CAMINO DEL PACIFICO S.A.S.** realizó el correspondiente estudio de títulos del 23 de agosto de 2024, en los cuales conceptuó que ES VIABLE el inicio del trámite de enajenación voluntaria directa.



Documento firmado digitalmente



RESOLUCIÓN No. 20256060013785 Fecha: 30-09-2025

Que la **CONCESIONARIA UNIÓN VIAL CAMINO DEL PACIFICO S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del mencionado proyecto vial, solicitó y obtuvo de la Corporación Lonjas Inmobiliarias de Avalúos de Colombia, Avalúo Comercial Corporativo con Comité Técnico del **INMUEBLE** el 30 de septiembre de 2024, fijando el mismo en la suma de **SESENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 63.942.767)** por concepto de: área de terreno, construcciones anexas, cultivos y/o especies objeto de adquisición, como se describe a continuación:

14. RESULTADO DE AVALÚO

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	DIMENSIÓN	VALOR UNITARIO	SUB TOTAL
TERRENO				
UF1	m2	0,04829	\$ 141.400.000	\$ 6.828.206
TOTAL TERRENO				\$ 6.828.206
CONSTRUCCIONES ANEXAS				
CA1	m²	56,89	\$ 154.900	\$ 8.812.261
CA2	und	1,00	\$ 2.675.900	\$ 2.675.900
CA3	m	4,60	\$ 517.600	\$ 2.380.960
CA4	m	4,60	\$ 156.800	\$ 721.280
CA5	m²	5,00	\$ 198.000	\$ 990.000
CA6	m²	28,14	\$ 55.600	\$ 1.564.584
CA7	m²	0,36	\$ 209.500	\$ 75.420
CA8	m	13,46	\$ 41.100	\$ 553.206
CA9	m²	43,50	\$ 65.500	\$ 2.849.250
CA10	und	1,00	\$ 234.700	\$ 234.700
CA11	und	1,00	\$ 254.200	\$ 254.200
TOTAL CONSTRUCCIONES ANEXAS				\$ 21.111.761
TOTAL CULTIVOS Y/O ESPECIES				\$ 36.002.800
TOTAL				\$ 63.942.767

TOTAL AVALÚO: SESENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 63.942.767).

AVALÚO DEFINITIVO ADOPTADO	
AVALÚO DEL PREDIO	\$ 63.942.767
INDEMNIZACIONES DAÑO EMERGENTE	\$ -
INDEMNIZACIONES LUCRO CESANTE	\$ -
TOTAL	\$ 63.942.767
SON: SESENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 63.942.767)	

Que la **CONCESIONARIA UNIÓN VIAL CAMINO DEL PACIFICO S.A.S.**, con fundamento en el Avalúo Comercial Corporativo con Comité Técnico, formuló a la titular del derecho real de dominio, la señora **MARGARITA PEÑA DE GONZALEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 29.736.628, la Oferta Formal de Compra, identificada con el consecutivo número **BLB-OFC-326** de fecha veintiocho (28) de enero de 2025.

Que la Oferta Formal de Compra, identificada con el consecutivo número **BLB-OFC-326** de fecha veintiocho (28) de enero de 2025 fue notificada mediante Aviso 053 del 02 de abril de 2025, que se fijó durante el 02 de abril de 2025 a 08 de abril de 2025, en las páginas web de la **AGENCIA NACIONAL de INFRAESTRUCTURA** y la **CONCESIONARIA UNIÓN VIAL CAMINO DEL PACIFICO S.A.S.**, así como en la cartelera de la oficina de gestión predial de la **CONCESIONARIA UNIÓN VIAL CAMINO DEL PACÍFICO**, entendiéndose surtida la notificación, el día 09 de abril de 2025.

Que, mediante oficio con identificado con el consecutivo **BLB-INS-326** del 09 de abril de 2025, la **CONCESIONARIA UNIÓN VIAL CAMINO DEL PACÍFICO S.A.S.** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali (Valle del Cauca), la inscripción de la Oferta Formal de Compra **BLB-OFC-326** de fecha veintiocho (28) de enero de 2024, en el Folio de Matrícula Inmobiliaria 370-576027 de la Oficina de

RESOLUCIÓN No. 20256060013785 Fecha: 30-09-2025



Documento firmado digitalmente



Registro de Instrumentos Públicos de Cali (Valle del Cauca), la cual fue inscrita conforme a la anotación número 002 de fecha 10 de abril de 2025.

Que de conformidad con el Folio de Matrícula Inmobiliaria número **370-576027**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali (Valle del Cauca), sobre el inmueble no recaen medidas cautelares, gravámenes y/o limitaciones al dominio.

Que, mediante memorando radicado ANI número 20256040096473, expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial número **BLB-15.1-008** cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la **CONCESIONARIA UNIÓN VIAL CAMINO DEL PACÍFICO S.A.S.**, con radicado ANI número 2025409V0590442.

Que se encuentra vencido el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida al titular del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 4 de la Ley 1742 de 2014, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** al titular del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9 de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**: Un área total de terreno identificada con la ficha predial número **BLB-15.1-008** del 23 de agosto de 2024, elaboradas por la **CONCESIONARIA UNIÓN VIAL CAMINO DEL PACÍFICO S.A.S.**, correspondiente a la **UNIDAD FUNCIONAL 15.1 Sector LOBOGUERRERO-BUGA**, con un área requerida de terreno de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PUNTO NOVENTA METROS CUADRADOS (482.90 m²)**, que se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas **INICIAL: 73+667.56 Km D – FINAL: 73+840.57 Km D**, con una longitud efectiva de 173.01 metros, predio denominado “El Danubio”, ubicado en el sector Zabaletas, municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca, identificado con Número Predial Nacional 76-233-00-01-00-00-0006-0012-0-00-00-0000, matrícula inmobiliaria número 370-576027 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, según ficha predial elaborada por la Concesionaria Unión Vial Camino del Pacífico S.A.S. del veintitrés (23) de agosto de 2024, son: Por el NORTE: en una longitud de 1.38 m, con DIANA YULIANA RAMÍREZ (Puntos 1 a 2); Por el SUR: en una longitud de 2.37 m, con ZONA DE CARRETERA VÍA 4001 (Puntos 15-16); Por el ORIENTE: en una longitud de 179.02 m, ZONA DE CARRETERA VÍA 4001 con (2-15). Por el OCCIDENTE: en una longitud de 183.22 m, con MARGARITA PEÑA DE GONZALES (Puntos 16-1), incluyendo las construcciones anexas, cultivos y especies, que se relacionan a continuación:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES PRINCIPALES	CANTIDAD	UNIDAD
A1	Acceso en placa de concreto (e:0.10m a:8.00m)	56.89	m²
A2	Escaleras en concreto en forma de pirámide (a1:1.00m a2:2.90m H:0.50m CH:0.25m) con 9 escalones.	1.00	und
A3	Muros de contención (hmax:2.70m hmin:0.25m) en concreto (e:0.10m) pañetado y reforzado con malla tipo gallinero metálica.	4.60	m
A4	Muros de contención	4.60	m

RESOLUCIÓN No. 20256060013785 Fecha: 30-09-2025



Documento firmado digitalmente



	(hmax:0.40m hmin:0.45m) en concreto (e:0.10m) pañetado y reforzado con malla tipo gallinero metálica		
A5	Zona dura en concreto (e:0.80m)	5.00	m ²
A6	Zona dura en fresado de asfalto (e:0.05m).	28.14	m ²
A7	Zona dura en concreto (e:0.10m), pañetada y esmaltada con mineral.	0.36	m ²
A8	Cerca con 5 líneas de alambre de púas soportados por postes de madera (d:0.10m h:2.30m) distanciadas cada 2.30m, incluye cerramiento parcial en lamina de zinc (L:2.20m h:1.50m).	13.46	m
A9	Estructura en guadua (d:0.10m) con 15 guaduas verticales (h:2.40m) cimentados sobre dados de concreto (0.20m x 0.20m h:0.20m) con 9 listones horizontales; incluye cerramiento a media altura (h:0.80m L:30.00m) en guadua y polisombra (h:2.00m L:30.00m), piso en roca muerta (e:0.05m).	43.50	m ²
A10	Puerta (1.10m x 1.20m) en carpintería de madera con marco en listones de madera (0.05m x 0.05m) con cerramiento en tablas (a:0.20m) distanciados cada 0.20m, soportado sobre 2 postes de madera (d:0.10m h:2.00m).	1	und
A11	Jardinera (1.10m x 0.80m h:0.30m) con estructura en tablas y relleno de material de sitio.	1	und

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES

DESCRIPCIÓN	CANT	DEN	UND
Árbol de Chambimbe	5		und
Árbol Casco de Buey	1		und
Árbol de Guácimo	4		und
Árbol de Matarratón	3		und
Árbol Carbonero	9		und
Orquidea de Tierra	16		und
Archucha	91		und
Árbol Zapotillo	6		und
Árbol Ciruelo	2		und
Bore	1		und
Bayoneta	4		und
Güembé	14		und
Vinca Común	228		und
Verdolaga	25		und
Sábila	13		und
Lengua de Suegra	12		und

RESOLUCIÓN No. 20256060013785 Fecha: 30-09-2025



Documento firmado digitalmente



Árbol Limón	1		und
Palma Cuello de Botella	1		und
Planta de Carey	12		und
Veranera	16		und
Elecho	52		und
Caladium	65		und
Azulina	140		und
Planta Camarón	303		und
Lirios	51		und
Rosa	41		und

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto por aviso la señora **MARGARITA PEÑA DE GONZALEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 29.736.628, en su calidad de titular del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9ª de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional De Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los 30-09-2025

OSCAR FLÓREZ MORENO
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: CONCESIONARIA UNIÓN VIAL CAMINO DEL PACÍFICO S.A.S.
Diana María Vaca Chavarria – Abogada G.I.T. Asesoría Jurídica Predial

VoBo: DIANA MARIA VACA CHAVARRIA, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT

Firmado Digitalmente
OSCAR FLÓREZ MORENO
QKTH-LOAJ-OF10-TCAB-F175-9243-4499-37

30/09/2025 09:44:10 COT -05



Página 8 de 8

Que el día tres (03) de octubre de 2025, se envió Oficio de Citación **BLB-CITEXP-326**, al inmueble objeto de expropiación, con número de guía CU005359501CO, a través de la empresa de mensajería certificada Servicios Postales Nacionales S.A; no obstante, no se logró llevar a cabo la entrega del mencionado documento, generando así su devolución.

Así las cosas, con el fin de comunicar a la señora **MARGARITA PEÑA DE GONZALEZ**, identificada con cedula de ciudadanía número 29.736.628, en su calidad de titular del derecho real de dominio, herederos determinados e indeterminados y/o terceros que pudiesen ostentar interés al respecto del inicio de trámite de expropiación judicial que se surte respecto del predio **BLB-15.1-008**; de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), en concordancia con el numeral 6.1. inciso (c) Capítulo VI del Apéndice Técnico 7 “Gestión Predial” del Contrato de Concesión bajo esquema de APP No. 004 de 2022, se procede a realizar la notificación por aviso de la Resolución No. **20256060013785** del treinta (30) de septiembre de 2025, emitida por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, y publicarla en las páginas web www.an.gov.co y www.caminodelpacifico.com; así como fijarla, por el término de cinco (5) días, en la cartelera de la oficina de gestión predial, de la CONCESIONARIA UNIÓN VIAL CAMINO DEL PACÍFICO S.A.S., ubicada en la carrera 12 No. 35 sur 10, Quebradaseca, Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca; entendiéndose que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74, de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31, de la Ley 1682 de 2013, contra la resolución de expropiación judicial procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA CONCESIONARIA UNIÓN VIAL CAMINO DEL PACÍFICO S.A.S., Y EN LAS PÁGINAS WEB REFERIDAS.

EL VEINTIDOS (22) DE DICIEMBRE DE 2025 A LAS 8.00 A.M.

DESEFIJADO EL VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DE 2025 A LAS 6:00 P.M.

ESTEBAN JOSÉ OBANDO MERA.

Director Predial y de Reasentamientos.

CONCESIONARIA UNIÓN VIAL CAMINO DEL PACÍFICO S.A.S.

Anexo(s):
Proyectó:

N/A

M. Chamorro

